

**Designando el derecho adicional de uno por ciento sobre las mercaderías que se introduzca por el puerto del Callao, creado por Ley N° 7962 á la construcción y reparación de locales escolares en Lima, Callao y Balnearios, y refacciones en los locales destinados a Museos.**

**OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION.**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley N° 8463;

Considerando:

Que dentro del plan de obras públicas actualmente en ejecución, se ha contemplado la necesidad de dotar á las escuelas que sostiene el Estado de locales adecuados y suficientes, toda vez que la mayoría de los que actualmente ocupan no llenan los requisitos indispensables para asegurar la salud de los alumnos siendo, muy inferiores en número y capacidad al que exige la elevada población escolar de Lima, Callao y Balnearios;

Que lograda esa finalidad se habrá de obtener también en el futuro apreciable economía en las partidas presupuestales dedicadas al pago del alquiler y reparación de locales escolares, pudiéndose dedicar por lo mismo, mayor suma de recursos para la construcción de idénticos locales en otros Departamentos de la República;

Que es deber del Estado y decidido propósito del Gobierno impulsar y fomentar la instrucción;

Que es asimismo indispensable refaccionar los locales destinados á Museos en esta Capital;

Que existen depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, los fondos creados por la ley N° 7962, cuya aplicación es susceptible de diferirse y que pueden dedicarse á satisfacer mas urgentes necesidades;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El producto del derecho adicional del uno por ciento (1%), sobre las mercaderías que se introduzcan por el puerto del Callao, á que se refiere la ley N° 7962, se dedicará á la construcción y reparación de locales escolares en Lima, Callao y Balnearios, y refacciones en los locales destinados a Museos.

Artículo 2°—La Caja de Depósitos y Consignaciones, trasladará á una cuenta especial bajo la denominación: "Construcción y Reparación de Locales para Escuelas Fiscales y Refacción de Museos", que debe abrir para el efecto, con los fondos que por concepto de la ley N° 7962 haya recibido hasta la fecha; y continuará abonando en adelante á esta misma cuenta, las sumas que en lo sucesivo le remitan la Superintendencia General de Aduanas y la Administración General de Correos, en virtud de la misma ley.

Casa de Gobierno, en Lima, á los veintidós días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

**O. R. BENAVIDES.**

**E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.**

*C. A. de la Fuente*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*Felipe de la Barra*, Ministro de Justicia y Culto.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra.

*T. A. Iglesias*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Federico Recavarren*, Ministro de Fomento.

*H. Mercado*, Ministro de Marina y Aviación.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, á los veintidós días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

*T. A. Iglesias.*

\*  
\* \* \*